

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del *Viernes 3 de Enero de 1834.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 28 de Octubre último me comunica la Real orden circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de este mes la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino en 22 del actual me dice que con fecha del día anterior se ha servido dirigirse S. M. la REINA Gobernadora el Real decreto siguiente: Persuadida íntimamente de que ningun Estado puede hoy prosperar sin industria.—Que esta no florece cuando no cuenta con libertad de trabas y consumos.—Que si las naciones que han hecho grandes progresos en las artes tienen que expender los sobrantes abundantes productos de su fabricacion en todos los mercados del mundo, la industria española debe empezar por surtir los mercados interiores del Reino.—Que esto no puede lograrse habiendo fábricas privilegiadas que tal vez no bastan á las necesidades del consumo, y tal le dificultan ó circunscriben por la escasez ó por la carestia de sus productos mismos.—Que este mal se ha experimentado particularmente con respecto al surtido de cristales en Madrid y en sus inmediaciones, donde en favor de la manufactura de San Ildefonso, perteneciente al Patrimonio Real, estava prohibida hasta ahora la fabricacion y la introduccion de este artículo, sin beneficio de la fábrica misma, que no ha prosperado, y con perjuicio de los habitantes, á quienes el privilegio otorgado á la fábrica Real ha privado de las ventajas del surtido y de la baratura.—Queriendo Yo dar una muestra del favor que me propongo ir dispensando á la industria nacional, y un ejemplo del desinterés con que deben contribuir todos á estimular sus rápidos progresos, he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, que desde la publicacion de este de-

creto sea tan libre en Madrid y sus inmediaciones la fabricacion y la introduccion del cristal, como en las demas provincias del Reino, con sujecion á las reglas establecidas para la introduccion en los aranceles generales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á mi Secretario del Despacho de Hacienda, á mi Mayordomo mayor y demas á quienes corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo.”

La traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes haciéndola publicar á ese vecindario á los mismos fines y en la forma de costumbre.—Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 6 de Noviembre de 1833. = Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 10 del corriente me comunica de Real orden lo que sigue.

»Con esta fecha se ha servido dirigirme S. M. la REINA Gobernadora el Real decreto siguiente. = Principios de Justicia y de conveniencia pública me impulsaron á sancionar por Real decreto de veinte y tres de Noviembre último la libertad absoluta del Comercio de lanas, y á derogar en su consecuencia las leyes y disposiciones que anteriormente la habian cortado. Estos principios son igualmente aplicables á las leyes que, á pretesto de favorecer á los abastecedores ó fabricantes de varios artículos, han autorizado el tanteo de muchos de general consumo, con notable perjuicio de los propietarios y de los consumidores. Queriendo yo dispensar á estos la proteccion á que tienen derecho, oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, tengo á bien, en nombre de mi muy cara Hija la REINA DOÑA ISABEL II, mandar lo que sigue:

ART. 1º La venta y enagenacion por cualquier título del pescado, seda, sosa, barrilla, trapo, lino y cáñamo, serán enteramente libres en adelante, y no podrán sujetarse á ninguna otra formalidad ó condicion que á las que reciprocamente establezcan entre sí los contratantes.

ART. 2º En consecuencia derogo, anulo y quiero que dejen de tener valor desde este dia todas las Reales Cédulas y resoluciones, que concedian el privilegio de tanteo de los expresados artículos á los abastecedores y obligados de los pueblos, y á los fabricantes de seda, papel, jabon y tejidos de lienzo, las cuales se hallan comprendidas en las leyes 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21, del título 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion; quedando igualmente derogadas cualesquiera otras declaraciones hechas anterior ó posteriormente con el fin de restringir el libre tráfico de dichos artículos. Tendréislo entendido,

Y dispondreis lo necesario para su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Y para conocimiento de los pueblos de esta Provincia y demas efectos convenientes he acordado reimprimirlo y circularlo por medio del Boletin Oficial, á fin de que se publique y llegue á noticia de todos.—Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 19 de Diciembre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia de Palencia.—El Señor Superintendente general de Policia, del Reino con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

»Por el Ministerio del Fomento general del Reino, se me ha comunicado en 8 del actual la Real orden siguiente:—Con noticia de que algunos individuos que pertenecieron al cuerpo de Voluntarios Realistas de esta Corte han sido objeto de muestras de animadversion que S. M. la REINA Gobernadora quiere desaparezcan entre todos los vasallos de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, recomiendo á V. S. de Real orden encargue á todos los dependientes del ramo vigilen, escusen, si es dable, y si no corrijan prudentemente todo hecho opuesto á la concordia y union que es indispensable arraigar en el ánimo de todos los habitantes de estos Reinos, cualquiera que sea el colorido de sus pasadas opiniones, pues de lo contrario dejarían de llevarse á efecto las Reales intenciones de S. M. y serían vanos sus conatos y desvelos por el bien estar de cuantos componen esta Nacion pundonorosa y leal.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Lo que transcribo á V. para que cumpla exactamente con lo que se previene en la Soberana resolucion inserta, procurando por cuantos medios le dicte su celo por el mejor servicio de S. M. la concordia y union que es indispensable arraigar en el ánimo de todos los habitantes de esa poblacion.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 17 de Noviembre de 1833.—Juan Antona.—Sr. Alcalde encargado de Policia de..

Corregimiento de Palencia.—Encargado por el Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, para informar á la mayor posible brevedad acerca del estado y demas circunstancias en que se hallan todas las fundaciones piadosas de distintas naturalezas, Patronatos, Hospitales, casas de Expósitos, Hospicios y otros establecimientos existentes en las diferentes poblaciones de esta Provincia; y autorizado para dirigirme y tomar de las Justicias, Corregidores, Alcaldes mayores, Ayuntamientos, y aun de personas privadas instruidas en la materia las noticias que crea necesarias para este asunto; lo hago á V V. á fin

de que me digan é informen cuanto hubiere, se les bfezca y parezca con la debida prontitud que recomienda la importancia del objeto, acompañando al informe una lista circunstanciada de todas las fundaciones piadosas existentes en ese pueblo, por mas que se hallen al cargo y cuidado de Conventos, Monasterios, Catedrales, Comunidades Eclesiásticas y seculares ó de personas privadas, expresándose á continuación de cada una de ellas su fundacion y naturaleza, bienes, fincas ó rentas, su producto anual, gastos é inversion de sus fondos, y su estado de prosperidad ó decadencia progresiva hasta el que en el día tengan: Otra lista igual de todos los Patronatos con expresion de los que sean de familia, ó no lo sean, de sus fundadores y demas ante dicho: Otra por el mismo estilo de todas las obras Pías: Otra de todos los Hospitales, expresándose cuales de ellos se hallan en el caso de calificar de pequeños y que por su actual decadencia y descuidado manejo apenas producen para pagar Administradores y empleados: Y finalmente otra de los Hospitales, casas de Expósitos y Hospicios que prestan servicios Reales y efectivos.—Cuyo total, pronto y exacto cumplimiento recomiendo á VV. en la parte que les toca, esperando de su buen zelo por el mejor servicio prestarán al efecto su informe y demás datos que se exigen, remitiéndolo todo por el Correo franco de porte, ó por otro medio seguro y que no cause dispendios.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 22 de Noviembre de 1833.—Juan Antona.— Sres. Justicia y Ayuntamiento del pueblo de.....

Comandancia de Armas de Palencia y su Provincia.—Teniendo que dar cumplimiento á una orden del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, se hace preciso que los SS. Corregidores, Alcaldes mayores, y Justicias de esta Provincia, me remitan en un breve término noticia de los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados retirados ó inlimitados que hayan pertenecido á las facciones rebeldes, expresando el dia en que salieron para ellas, y en el, que se han presentado, ó si existen en ellas, demostrando el grado de cada uno.—Palencia 31 de Diciembre de 1833.—El Brigadier de Infantería.—José Ruiz de Pórras.— Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella franco de porte, en la imprenta de Garrido, calle del Trompadero,

Palencia Imprenta de Garrido,